

ACTA DE COPAR CCT 1499/15E

En la Ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de abril de 2020, por una parte se encuentra el **SINDICATO DE** (en adelante, el "**SINDICATO**") representado por el Sr., Secretario Gremial y por la parte empresaria lo hace el Sr. (en adelante, la "**EMPRESA**"), y de manera conjunta denominadas como las PARTES.

Que en virtud de las medidas de público y notorio conocimiento adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/2020 que declara la pandemia, el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20 que declara la Emergencia Sanitaria para evitar la propagación del virus CONAVID-19 y lo decidido por el Consejo de Administración de la Caja de Acción Social de la Provincia de en cuanto al cierre de las salas de bingo y casinos, la Empresa le manifiesta telefónicamente al Sindicato, la imposibilidad física y material de poder desarrollar su actividad económica como lo hacía habitualmente..

La Empresa también informa al Sindicato que con motivo de dicha situación, con fecha 28 de marzo del 2020 -y en marco legal establecido en el art. 223bis de la Ley de Contrato de Trabajo (en adelante la "**LCT**")- suspendió a los trabajadores de la empresa por el plazo de 30 días (prorrogables por el tiempo máximo que la ley permita en caso de no poder retomar la actividad), esperando alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambos sectores en el marco de la referida disposición para el presente mes de abril, el que contemplará además de un importe del salario neto habitual de los trabajadores a determinarse de común acuerdo antes del 25 de abril próximo, más el pago de la contribución prevista en las leyes 23.660 y 23.661, como así también la cuota de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada a tal efecto.

También se le informa en este acto que se han abonado los salarios correspondientes al mes de marzo pero sólo por los días trabajados hasta el cierre de nuestros establecimientos y ordenado el Aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Asimismo, la Empresa desea dejar de manifiesto que la medida adoptada de suspensión ha sido con anterioridad al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia n° 329/20.

Finalmente informamos que en virtud del aislamiento social, preventivo y obligatorio fue de cumplimiento imposible para la Empresa contar con la conformidad de sus trabajadores y mucho menos la parte sindical y/o de la Secretaría de Trabajo de la provincia para la aplicación de las suspensiones, como así también reunirse en el día de la fecha para la celebración del presente acuerdo.

La representación sindical expresa que considera que el pago efectuado correspondiente al pasado mes de marzo no se ajusta a lo establecido por el Gobierno Nacional y disposiciones complementarias dictadas por el señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia y por todo lo expuesto, LAS PARTES llegan al siguiente ACUERDO aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el CCT1499/15 E:

PRIMERO: La Empresa abonará el saldo restante del salario de marzo a todos sus trabajadores bajo este convenio, con carácter no remunerativo más las cargas y aportes correspondientes a la obra social, cuota sindical y ART.

SEGUNDO: La Empresa manifiesta que continuará con la suspensión dispuesta por el plazo establecido, y que sostendrá una comunicación permanente con la entidad sindical a fin de establecer el importe en concepto de subsidio por suspensión para el presente mes de abril en el marco de lo establecido en el art. 223 bis de la LCT, ACUERDO en cuya búsqueda extremará sus esfuerzos, pese al impacto que el hecho que resulta de público y notorio conocimiento provoca en su desenvolvimiento cotidiano. Las partes se comprometen a alcanzar un acuerdo sobre el particular antes del 25 de abril próximo.

Las partes coinciden en que una vez que el Gobierno Nacional decreta el levantamiento del Aislamiento social, preventivo y obligatorio, se retomará la negociación a los efectos de mitigar los efectos económicos y lograr un acuerdo razonable para revisar el impacto económico que la situación descripta haya podido provocar en la empresa y en el ingreso de los trabajadores.

TERCERO: De común acuerdo se establece que en caso de que existiere la posibilidad de retomar la actividad antes de los plazos aquí establecidos, las PARTES acuerdan reunirse para ratificar las decisiones adoptadas hasta el día de la fecha y diagramar el esquema de pagos en pos de la continuidad de la Empresa y del sostenimiento de la fuente de trabajo.

CUARTO: Finalmente, las PARTES establecen que este acuerdo celebrado telefónicamente entre ellas, será enviado a cada parte vía correo electrónico, quienes deberán imprimir cada ejemplar, firmarlo a distancia -y de ser posible, en presencia de un testigo- y luego enviarlo a la misma dirección de correo electrónico para que cada uno obtenga el ejemplar firmado por la otra parte. Luego se enviarán recíprocamente un ejemplar donde consten las dos firmas allí insertas.

Sin más, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a presentarlo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación cuando ello sea posible para las partes.-